

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00257-00  
ACCIONANTE: MARIA ALICIA BUSTOS VALLEJO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS – OTRA



## **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Ibagué Tolima, julio catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

### **I. OBJETO DE LA PROVIDENCIA**

Proferir sentencia dentro de la acción de tutela promovida a través de apoderado judicial, por el señor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS VALLEJO en calidad de agente oficioso de la señora MARIA ALICIA BUSTOS de VALLEJO, contra la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna y la salud de la agenciada.

### **II. ANTECEDENTES**

#### **1.- HECHOS**

Indica el agente oficioso que su abuela materna, MARÍA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, tiene 89 años de edad y padece GLAUCOMA, por lo que perdió la visión de uno de sus ojos y se está perjudicando el ojo que actualmente tiene funcionalidad. El médico tratante le ordenó de manera prioritaria y de urgencia VALORACIÓN POR GLAUCOMATÓLOGO, la cual fue autorizada por la NUEVA EPS para la entidad SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., desde el mes de marzo del año que avanza sin que hasta el momento sea posible su atención en dicha IPS.

Agrega que la falta de valoración por esta última institución ha ocasionado a su abuela un deterioro en la salud y en su entorno familiar, pues dicha enfermedad le genera dolores de cabeza, pérdida paulatina de la visión, náuseas, vómito y dolor ocular, además de impedirle valerse por sí misma.

#### **2.- PRETENSIONES**

Solicita el accionante que se tutelen los derechos fundamentales a la salud, la vida digna e igualdad de la señora MARÍA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, y en consecuencia, se ordene a las accionadas, NUEVA EPS y SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., que, en el transcurso de cuarenta y ocho (48) horas, sea atendida por el especialista en glaucomatología.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00257-00  
ACCIONANTE: MARIA ALICIA BUSTOS VALLEJO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS – OTRA

### **III. TRÁMITE DE LA INSTANCIA**

La solicitud de tutela fue admitida por auto del 1 de julio de 2022, ordenando la notificación de la NUEVA EPS y SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S. y disponiendo correr traslado a las accionadas para que se pronunciaran sobre el escrito de tutela y solicitaran o allegaran las pruebas que pretendieran hacer valer. La notificación de los accionados se llevó a cabo a través del correo electrónico.

#### **1.- PRONUNCIAMIENTO DE LAS ACCIONADAS**

##### **1.1. LA NUEVA EPS**

La apoderada Judicial de la citada entidad, afirmó que la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social en salud en estado de afiliación activo del régimen contributivo y que dieron traslado al área técnica para que informe las acciones realizadas a fin de garantizar la prestación de servicios de salud de la agenciada. No obstante, la valoración por la especialidad de oftalmología está autorizada para la IPS HOSPITAL REGIONAL ALFONSO JARAMILLO y se está a la espera de la programación y prestación del servicio.

Frente al tratamiento integral indica que no es posible por este medio amparar hechos futuros e inciertos, por lo que solicita se deniegue las pretensiones de la acción.

##### **1.2. IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S.**

Esta institución guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones de la acción, pese a haber sido convocada debidamente.

### **IV. MATERIAL PROBATORIO**

Se aportaron como pruebas:

1. Copia del documento de identidad del agente oficioso.
2. Copia del documento de identidad de la agenciada, MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO que da cuenta que a la fecha tiene 89 años de edad.
3. Copia de la orden emitida por el médico oftalmólogo el 02/03/2022 en el Hospital Regional ALFONSO JARAMILLO SALAZAR ESE, a la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, para valoración por la especialidad

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00257-00  
ACCIONANTE: MARIA ALICIA BUSTOS VALLEJO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS – OTRA

de GLAUCOMATOLOGO y de la que también se observa que fue diagnosticada con glaucoma primario de ángulo abierto.

4. Copia de historia clínica de oftalmología de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO en la que se evidencia que el médico tratante le ordenó valoración por oftalmología y por glaucomatología.
5. Copia de la autorización de servicios emitida por la NUEVA EPS el 04/03/2022 para valoración por oftalmología – GLAUCOMATOLOGO con destino a la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S.

## **V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **1.- COMPETENCIA**

El Despacho asumió la competencia atendiendo la naturaleza jurídica de la NUEVA EPS y que los derechos fundamentales de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO se reclaman vulnerados en la ciudad de Ibagué conforme a lo indicado en el Art. 1° del Decreto 1983 de 2017 que modificó el Decreto 1069 de 2015.

### **2.- PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO**

Consiste en determinar si es procedente la protección de los derechos fundamentales de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, atendiendo las prescripciones del médico tratante y la actitud asumida por la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S. al no realizar la valoración por la especialidad de glaucomatología que requiere de manera urgente la agenciada.

### **3.- TESIS DEL DESPACHO**

El Despacho sostendrá que se están vulnerando los derechos fundamentales a la salud y la vida digna de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, en razón a que por la enfermedad de GLAUCOMA PRIMARIO DE ANGULO ABIERTO que padece, le fue ordenada valoración por el especialista GLAUCOMATOLOGO y tanto la NUEVA EPS-S como la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S. han mostrado una actitud contumaz al no proceder a su realización en un término prudencial.

### **4.- MARCO LEGAL**

Sobre el derecho a la salud y su protección por vía de tutela, la Corte Constitucional con ponencia Dr. GABRIEL EDUARDO MENDOZA PORTELA en Sentencia T- 062 de 2017 manifestó:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00257-00  
ACCIONANTE: MARIA ALICIA BUSTOS VALLEJO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS – OTRA

### ***“Derecho fundamental a la salud y su protección por vía de tutela. Reiteración de jurisprudencia***

*El artículo 48 de la Constitución consagró la seguridad social como un derecho de carácter irrenunciable que requiere garantizarse a todos los habitantes del territorio colombiano, y como servicio público obligatorio, bajo el control del Estado, que debe ser prestado con sujeción a los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad.*

...

*Por su parte, el artículo 49 de la Carta, en relación con lo anterior, consagró que toda persona tiene el derecho de acceso a la protección y recuperación de su salud, el cual se encuentra a cargo del Estado y que debe ser prestado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.*

*Así, en desarrollo de las normas constitucionales citadas, el Congreso expidió la Ley 100 de 1993 “por medio de la cual se crea el Sistema General de Seguridad Social”, con el objetivo de otorgar el amparo frente a aquellas contingencias a las que puedan verse expuestas las personas con la posibilidad de afectar su salud y su situación económica. En ese orden, el sistema fue estructurado con los siguientes componentes: (i) el Sistema General en Pensiones, (ii) el Sistema General en Salud, (iii) el Sistema General de Riesgos Profesionales y (iv) Servicios Sociales Complementarios.*

...

*Asimismo, la Ley 1751 de 2015 reconoció el carácter fundamental que comporta este derecho, tal como lo venía señalando la jurisprudencia constitucional. Dicha garantía, consiste en una serie de medidas y prestación de servicios, en procura de su materialización, en el más alto nivel de calidad e integralidad posible.*

*En ese orden, esta Corte ha sostenido que, en virtud del derecho fundamental a la salud, el Estado está en la obligación de adoptar aquellas medidas necesarias para brindar a las personas este servicio de manera efectiva e integral, derecho que, de encontrarse de alguna manera amenazado, puede ser protegido por vía de acción de tutela”.*

## **5.- CASO CONCRETO**

El señor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS VALLEJO en calidad de agente oficioso de la señora MARIA ALICIA BUSTOS de VALLEJO, a través de apoderado judicial, promueve acción de tutela contra la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida digna y la salud de la agenciada, a fin que se ordene a las accionadas que en un término de cuarenta y ocho (48) horas se le realice valoración por glaucomatología que le fue ordenada de manera urgente por el especialista en oftalmología.

Obra en el expediente prueba de que a la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO le fue ordenada por el médico tratante, desde el 2 de marzo de 2022, valoración por las especialidades de oftalmología y glaucomatología, sin que a la fecha se le hubiere prestado el servicio médico requerido en esta última especialidad, pese a que fue autorizado para que lo prestara la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., pues respecto a la valoración por oftalmología la parte actora no manifiesta reparo alguno.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00257-00  
ACCIONANTE: MARIA ALICIA BUSTOS VALLEJO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS – OTRA

Pese a que la NUEVA EPS se pronunció en torno a la presente acción de tutela, no acreditó haber superado las circunstancias que dieron origen a la misma, pues se limitó a indicar que remitió la acción de tutela al área de salud para verificar la atención prestada frente a la valoración por glaucomatología, que el servicio de oftalmología fue autorizado para el Hospital Regional Alfonso Jaramillo Salazar y que no se debe conceder por este medio el tratamiento integral.

Por su parte, la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLLIMA S.A.S., no dio contestación a la acción de tutela dando lugar a la aplicación la presunción del Art. 20 del Decreto 2591 de 1991, teniendo por ciertos los hechos relatados por la parte actora.

Es de indicar, que la EPS confunde el servicio solicitado por la usuaria, pues en ningún momento ha requerido por vía de tutela la valoración por oftalmología y lo pretendido es la valoración por la especialidad de glaucomatología.

Así las cosas, la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., ponen en peligro la salud y la vida de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, al no agendar y garantizar la valoración por el GLAUCOMATOLOGO ordenada por el médico tratante, según prescripción médica obrante en el expediente, lo que amerita la protección inmediata de aquellos, pues, si bien no se ha dispuesto un término específico para llevar a cabo las citas con los especialistas como sí lo consagran algunas disposiciones respecto la citas por medicina general, es evidente que nadie debe soportar dolores intensos ni esperar por término indefinido para que le sea prestado el servicio médico que requiere. Al no ser valorada la paciente, por el especialista a efectos de recibir el tratamiento adecuado para las patologías que padece, se le ocasiona un deterioro en la salud que pone en riesgo su vida, quien lleva más de cuatro (4) meses desde que le fue autorizada la valoración por el glaucomatólogo, debiéndose garantizar la prestación de un servicio oportuno y sin demoras, que no debería exceder de dos (2) meses, más cuando se encuentra dentro del plan de beneficios de salud.

En consecuencia, se concederá el amparo invocado, ordenando a la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S., que dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autoricen y realicen las diligencias o trámites administrativos para la efectiva prestación del servicio médico requerido por la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO, es decir, la VALORACIÓN POR GLAUCOMATOLOGIA, según la prescripción médica que reposa en el expediente.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICADO: 73001-31-10-003-2022-00257-00  
ACCIONANTE: MARIA ALICIA BUSTOS VALLEJO  
ACCIONADOS: NUEVA EPS – OTRA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué Tolima, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la vida n condiciones dignas de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO identificada con C.C. No 28.807.382, los cuales están siendo vulnerados por la NUEVA EPS y la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S, por lo antes anotado.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la NUEVA EPS y a la IPS SUPRAESPECIALIDADES OFTALMOLOGICAS DEL TOLIMA S.A.S. que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autoricen y realicen las diligencias o trámites administrativos que les corresponden y efectúen la valoración de la señora MARIA ALICIA BUSTOS DE VALLEJO por GLAUCOMATOLOGIA, conforme a la prescripción del médico tratante.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión conforme al art. 30 Decreto 2591/91 y art. 5 del Decreto 306/92) anexando copia de la misma y advirtiendo que contra ella procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**CUARTO:** Notificada esta determinación, si no es impugnada oportunamente, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Por secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

ALRP

Firmado Por:  
**Angela Maria Tascon Molina**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e636b10ad7682cc48f823569beeff01f45b9010ea7fe5e08819574ecc15963d8**

Documento generado en 14/07/2022 09:12:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>